



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0229-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción VII bis del artículo 17 y se adiciona el artículo 148 bis de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo de Salubridad para proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de beneficios adicionales, tales como indemnización, gastos funerarios y gratificaciones especiales, al personal de salud que preste sus servicios en la lucha contra una emergencia sanitaria y/o catástrofe declarada por el mismo Consejo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener y evitar reproducir textualmente aquello que no pretende reformarse.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII bis.</b> Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la fracción VII bis del artículo 17 y se adiciona un artículo 148 bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I a VII...</p> <p><b>VII bis.</b> Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y <b>beneficios adicionales</b> para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, <b>así como por participar en epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país.</b></p> <p><b>Artículo 148 bis.</b> El personal de salud que preste servicio en la lucha contra una emergencia sanitaria y/o catástrofe declarada por el Consejo de Salubridad General, tendrá los siguientes beneficios adicionales:</p> <p><b>1. Indemnización:</b> En caso de muerte o incapacidad total del trabajador de la salud o de prestador de servicio social, se pagará indemnización equivalente a 6,000 Unidades de</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Medida y Actualización.</b></p> <p><b>2. Gastos funerarios:</b> En caso de muerte se pagará a sus beneficiarios dos meses de salario para gastos funerarios.</p> <p><b>3. Gratificación especial:</b> correspondiente al pago de un bono de hasta el cinco por ciento de su salario mensual que será pagado a fin de año a todo el personal, permanente y contratado.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, destinará recursos para apoyar los beneficios adicionales que refiere el presente Decreto.</p>